Préstamo No. 817/SF-GU Resolución No. DE-26/88

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Segundo Programa de Riego y Drenaje)

29 de marzo de 1989

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 29 de marzo de 1989 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada el "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

PRIMERA PARTE

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, hasta por una suma de diez millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.600.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del citado Fondo, excepto la de Guatemala. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución del Segundo Programa de Riego y Drenaje (en adelante denominado el "Programa"). En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ("MAGA" u "Organismo Ejecutor"), a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas ("DIGESA"), quien actuará por medio: (i) de la Unidad Ejecutora del Programa ("Unidad Ejecutora") a que se refiere la Cláusula 4.02(a)(i)(1) del presente Contrato; (ii) de la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento ("DIRYA"); y (iii) de las Direcciones Técnicas de Ejecución Regional a cargo de la administración de las Unidades de Riego de Caballo Blanco, Cuyuta y Alto Mongoy ("Unidades de Riego del Programa"), de cuyas capacidades legales y financieras para actuar como tales deja constancia el Prestatario. Colaborarán con DIGESA en la ejecución del Programa: (1) la Dirección General de Servicios Pecuarios ("DIGESEPE"); (2) la Unidad Sectorial de Planificación Agropecuaria y de Alimentación ("USPADA"); (3) la Unidad de Formación de Recursos Humanos ("UFRH"); (4) el Proyecto de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y Producción de Semillas ("PROGETTAPS"), financiado parcialmente con el Préstamo 473/OC-GU; (5) el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola ("BANDESA"); y (6) el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas ("ICTA").

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, en adelante denominada las Normas Generales, y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 29 de marzo de 2029, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 29 de septiembre de 1999, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres (3) meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas que se emplearán en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. <u>Intereses</u>. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo un interés del 1% por año hasta el 29 de marzo de 1999 y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de marzo y 24 de septiembre de cada año, comenzando el 24 de septiembre de 1989.

(b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 2 de marzo de 1988 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. <u>Disposición básica</u>. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones especiales:

- (a) Que el Prestatario, a través del MAGA, haya presentado evidencia de que:
 - (i) están formalmente constituidos: (1) la Unidad Ejecutora bajo la dependencia directa del Director General de DIGESA, contando ésta con un Reglamento Operativo vigente y con los recursos humanos y financieros necesarios para su operación durante el primer año de ejecución del Programa; (2) el Comité Coordinador Ejecutivo, presidido por el Ministro o Viceministro del MAGA; (3) la Unidad de Seguimiento y Evaluación bajo la dependencia directa del Coordinador de USPADA; y (4) las Unidades de Riego del Programa;
 - (ii) ha contratado, con cargo al aporte local, servicios de consultoría para la preparación del Plan de Manejo Ambiental de las Unidades de Riego de DIGESA que comprenderá, entre otros componentes: (i) las bases para la implantación de un programa de vigilancia y control de la calidad del agua y del uso de agroquímicos; y (ii) una propuesta de reglamento para el uso y manejo de agroquímicos y el control integrado de plagas; y
 - (iii) están formalizados entre el Organismo Ejecutor, el BANDESA y el ICTA sendos convenios interinstitucionales en los cuales se especifiquen sus respectivos derechos y obligaciones en la ejecución del Programa.
- (b) Que la Contraloría de Cuentas haya convenido realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de estas Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir

del 2 de marzo de 1988 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo de desembolsos. El plazo de desembolso de los recursos del Financiamiento expirará a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes por escrito prorroguen este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos, o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al presente Contrato.

(b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública, o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del MAGA, deberá someter a satisfacción del Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y/o adquisición y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos y las aguas donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el presente Contrato; y (b) sólo podrán usarse los recursos del

Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. <u>Costo del Programa</u>. El costo total del Programa se estima en el equivalente de catorce millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$14.200.000) y, en ningún caso, la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local al Programa hasta el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) por concepto de gastos del personal de la Unidad Ejecutora efectuados antes del 2 de marzo de 1988 pero con posterioridad al 2 de septiembre de 1986, y siempre que se hayan cumplido requisitos análogos a los establecidos en el presente Contrato y que tales gastos reciban la aprobación del Banco. Queda entendido que también el Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 2 de marzo de 1988 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Prestatario elegirá y contratará los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Contrato, conforme a las normas establecidas en el párrafo 5.01 del Anexo A y al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Cuotas por servicio de operación y de compensación.

(a) El Prestatario acuerda adoptar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas por servicios de riego y avenamiento de los sistemas de DIGESA produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones de DIGESA, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias, las que podrán incluir aumentos de tarifas, para alcanzar dicho fin. La estructura tarifaria de las Unidades de Riego del Programa deberá, además, calcularse y ponerse en vigencia tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) siguientes.

- (b) Dentro de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del Contrato, el Prestatario, a través del MAGA, deberá presentar evidencia a satisfacción del Banco de que se ha aprobado la estructura tarifaria que servirá de base para el cobro de las cuotas por servicio de operación y de compensación de las Unidades de Riego del Programa. Dicha estructura, en los términos previamente acordados con el Banco, deberá tomar en cuenta, necesariamente, lo siguiente:
 - (i) que con las cuotas por servicio de operación se recuperen anualmente por hectárea regable los costos de administración, operación y mantenimiento, durante la vigencia del presente Contrato; y
 - (ii) que con las cuotas de compensación pagaderas durante un período que no exceda la vida útil de la inversión, se recupere por hectárea regable el 60% del valor de las inversiones de las Unidades de Riego del Programa.
- (c) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la puesta en operación del servicio de riego de la respectiva Unidad de Riego del Programa, el Prestatario, a través del MAGA, deberá demostrar a satisfacción del Banco que ha puesto en vigencia para dicha Unidad la estructura tarifaria a que se refiere el párrafo (b) anterior, para todos los usuarios con tierras regables en dicha Unidad.

Cláusula 6.07. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que a partir de la terminación, instalación o adquisición de las obras, maquinarias, equipo y vehículos del Programa, y por un período de diez (10) años, éstos serán mantenidos de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, mediante la ejecución, a satisfacción del Banco, de planes anuales de mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A del presente Contrato. Si llegare a determinarse por las inspecciones que realice el Banco, o por los informes que reciba el mismo, que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el MAGA deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 6.08. <u>Compilación de datos</u>. (a) Dentro del plazo de doce (12) meses contado desde la fecha del presente Contrato, el Prestatario, por intermedio del MAGA, deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo VII del Anexo A; y
- (ii) una descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para efectuar las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados en la ejecución del Programa.

15.00

(b) A partir del tercer año contado desde la fecha del presente Contrato, y anualmente hasta tres (3) años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario, por intermedio del MAGA, presentará al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

Cláusula 6.09. <u>Informe de evaluación a posteriori</u>. El Prestatario, por intermedio del MAGA, presentará al Banco al final del tercer año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación a posteriori sobre los resultados del Programa con base en la metodología y las pautas convenidas con el Banco.

Cláusula 6.10. <u>Plan de ejecución del Programa</u>. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a satisfacción del Banco el Plan de Ejecución del Programa ("PEP"), a que se refieren el inciso (d), subinciso (1)(i) del Artículo 4.01, el inciso (a), subinciso (i) del Artículo 7.03 y el Artículo 7.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.11. Modificación de las disposiciones legales y de los reglamentos básicos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al MAGA, al BANDESA, al ICTA y/o a la Unidad Ejecutora que a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del MAGA a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oir al MAGA y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 6.12. <u>Plan de Manejo Ambiental</u>. Con base en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reglamento presentadas por los consultores a que se refiere la Cláusula 4.02(a)(ii), el Prestatario, a través del MAGA, deberá presentar evidencia a satisfacción del Banco, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contado desde la fecha del presente Contrato, que está vigente el Plan de Manejo Ambiental de las Unidades de Riego de DIGESA.

Cláusula 6.13. Futura administración de las Unidades de Riego del Programa. Dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contado desde la fecha del presente Contrato, el Prestatario, a través del MAGA, deberá presentar a satisfacción del Banco un plan con las medidas que adoptará para la entrega a los usuarios de la administración de cada una de las Unidades de Riego del Programa, que incluirá un cronograma de implantación de las mismas en un plazo no mayor de diez (10) años contado desde la fecha de reglamentación del respectivo Comité Directivo de Riego.

Cláusula 6.14. Estatutos de las Asociaciones de Usuarios y Reglamentos Internos de los Comités Directivos de Riego. El Prestatario, a través del MAGA, deberá demostrar a satisfacción del Banco que están vigentes: (a) con relación a la Unidad de Riego "Alto Mongoy", y dentro

de los plazos de doce (12) y veinticuatro (24) meses contados desde la fecha del presente Contrato, los estatutos de la Asociación de Usuarios y el Reglamento Interno del Comité Directivo de Riego, respectivamente; y (b) con relación a las Unidades de Riego "Caballo Blanco" y "Cuyuta", y dentro de los plazos de veinticuatro (24) y treinta y seis (36) meses contados desde la fecha del presente Contrato, sendos estatutos de las Asociaciones de Usuarios y de los Reglamentos Internos de los Comités Directivos de Riego, respectivamente.

Cláusula 6.15. Plan de adiestramiento. Dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha del presente Contrato, el Prestatario, a través del MAGA, deberá presentar a satisfacción del Banco un plan para el adiestramiento: (i) de aproximadamente dieciséis (16) de sus extensionistas agrícolas mediante cursos prácticos de corta duración a ser realizados diez (10) a nivel nacional y seis (6) en el exterior, con énfasis en las áreas de irrigación, drenaje, control de pestes, organización de productores y horticultura bajo irrigación; y (ii) de aproximadamente setecientos (700) usuarios, mediante cursos de corta duración en áreas de cultivo, irrigación, organización de los productores, comercialización y aspectos ambientales. Dicho plan deberá incluir el cronograma de ejecución correspondiente y los criterios que se usarán para seleccionar a los participantes.

Cláusula 6.16. Rehabilitación de las Unidades de Riego financiadas con el préstamo 162/SF-GU. A más tardar el 31 de diciembre de 1990, el Prestatario, a través del MAGA, deberá presentar evidencia a satisfacción del Banco de haber completado la ejecución de las obras de rehabilitación de las Unidades de Riego financiadas con el préstamo 162/SF-GU.

Cláusula 6.17. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo, o a través del Organismo Ejecutor, se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de ciento seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$106.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dichas suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditarán en las cuentas generales del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros del Programa descritos en el subinciso (a)(iii) de dicho Artículo 7.03 se presentarán anualmente, durante su ejecución, dictaminados por la Contraloría de Cuentas, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. Los primeros estados financieros serán los correspondientes al año en que se haya iniciado la ejecución del Programa. Asimismo, y durante diez (10) años contados a partir del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario, a través del MAGA, deberá presentar a satisfacción del Banco dentro de los ciento veinte (120) días del cierre de cada ejercicio fiscal. estados auditados de ingresos y gastos que demuestren el cumplimiento de las disposiciones que sobre cuotas por servicio de operación y de compensación se establecen en la Cláusula 6.06 del presente Contrato. Si de dichos informes llegare a determinarse el incumplimiento de cualquiera de dichas disposiciones, el Prestatario y el MAGA adoptarán de inmediato las medidas que sean necesarias para que se corrija totalmente esa situación.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. <u>Vigencia del Contrato</u>. Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cláusula 8.02. <u>Terminación</u>. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. <u>Validez</u>. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. <u>Comunicaciones</u>. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas Ciudad de Guatemala Guatemala Dirección cablegráfica:

> MINFIN-GU GUATEMALA (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Dirección General de Servicios Agrícolas Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MAGA GUATEMALA (GUATEMALA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC WASHINGTON DC U.S.A.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. <u>Cláusula compromisoria</u>. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día indicado en la frase inicial.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Rodolfo Rohrmoser Representante Especial James W. Conrow Vicepresidente Ejecutivo

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

<u>Definiciones</u>

Artículo 2.01. <u>Definiciones</u>. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha lro. de julio de 1982.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(1) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1° y el 15 de diciembre o entre el 1° y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. <u>Comisión de crédito</u>. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

- (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de

a Barrana para

América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

- (b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:
 - (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.
- (c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:
 - (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. <u>Tipo de cambio</u>. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:
 - (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
 - (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades

gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones:
(a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
 - (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.
- (c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. <u>Lugar de los pagos</u>. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan

representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (1) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(1) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
 - Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el

Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. <u>Desembolsos para cooperación técnica</u>. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. <u>Desembolsos para inspección y vigilancia</u>. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos para establecer, ampliar o

renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Einanciamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. <u>Suspensión de desembolsos</u>. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados, o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oir al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones. o en el caso de falta de manifestación del

Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. <u>Disposiciones no afectadas</u>. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

- Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.
- (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.
- Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- (b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.
- Artículo 6.03. <u>Utilización de bienes</u>. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.
- Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.
- (b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que

and the second second second

dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. <u>Inspecciones</u>. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. <u>Informes y estados financieros</u>. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes

- acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
 - (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
 - (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.
- (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asímismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo

acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. <u>Iniciación del procedimiento</u>. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencía para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. <u>Notificaciones</u>. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

the second of th

ANEXO A

EL PROGRAMA

I. Objetivos

1.01 El Programa contempla el desarrollo agropecuario de las Unidades de Riego de "Caballo Blanco", "Cuyuta" y "Alto Mongoy", ubicadas en los Departamentos de Retalhuleu, Escuintla y Jutiapa, respectivamente, mediante un proceso de transformación de la agricultura extensiva de secano hacia actividades agropecuarias intensivas con irrigación. Los objetivos principales del Progama son los siguientes: (a) incrementar el nivel de producción y rentabilidad del sector agropecuario; (b) mejorar la utilización racional e integral de los recursos suelo-agua-clima, bajo el esquema organizado de agricultura intensiva en áreas prioritarias; (c) expandir la irrigación en áreas agrícolas susceptibles de mejorar su productividad, con los necesarios servicios de investigación, extensión, capacitación agrícola para riego, y apoyo técnico y crediticio; y (d) hacer un efectivo manejo ambiental, para evitar eventuales deterioros que se pudieran presentar en las áreas en que se aplique el riego.

Descripción y componentes

- 2.01 Para cumplir con los objetivos del Programa, se propone incorporar a la producción agrícola con riego por gravedad una superficie neta de aproximadamente 4.500 hectáreas: 2.800 en Cuyuta; 1.600 en Caballo Blanco y 100 en Alto Mongoy, beneficiándose a aproximadamente 640 familias de bajos ingresos distribuidas 325 en Caballo Blanco, 280 en Cuyuta y 35 en Alto Mongoy.
- 2.02 El Programa estará conformado por los siguientes componentes principales:
 - (a) la construcción de obras de infraestructura, que comprenderá: (i) obras hidráulicas; y (ii) obras de adecuación parcelaria;
 - (b) los servicios de apoyo que comprenderán: (i) la investigación agropecuaria; (ii) los servicios de extensión; (iii) la capacitación de extensionistas y usuarios; y (iv) la organización de los usuarios;
 - (c) la adquisición de maquinaria, equipo y repuestos; y
 - (d) la vigilancia y el manejo del medio ambiente;

III. Costo y financiamiento

3.01 El Programa tiene un costo total estimado de US\$14.200.000, conforme a la siguiente distribución:

(equivalente en miles de US\$)

	Categorías de Inversión	Banco	Presta- tario	Total	<u>z</u>
1.	Ingeniería y Administración Estudios y diseños	$\frac{74}{74} \frac{1}{1}$	797	$\frac{871}{74}$	6,1
	Administración y supervisión	-	797	797	
2. 2.1	Inversión en Mejoras Permanentes Obras de riego y drenaje	$\frac{7.239}{7.239}$	$\frac{1.549}{1.549}$	8.788 8.788	61,9
3.	Maquinaria, Equipo, Vehículos y Repuestos	1.155	279	1.434	10,1
3.1	Maquinaria y repuestos	555		555	10,1
	Equipo y mobiliario	362	279	641	
	Vehículos	238	ap.	238	
4.	Costos Concurrentes	301	316	617	4,3
	Derechos de vía e indemnizaciones	-	68	68	
	Estudios y manejo ambiental	-	183	183	
	Investigación agropecuaria	186	28	214	
	Extensión agrícola	85 20	14	99	
4.5	Capacitación agrícola	30	23	53	
5.	Sin Asignación Específica	1.525	<u>576</u>	2.101	14,8
	Imprevistos	998	319	1.317	
5.2	Escalamiento	527	257	784	
6.	Gastos Financieros	306	83	389	2,8
	Intereses	200	-	200	
	Comisión de crédito	106	83	83	
0.3	Inspección y vigilancia	106		106	
	TOTALES	10.600	3.600	14.200	100,0
	PORCENTAJES	(75)	(25)	(100)	

^{1/} Recuperación del equivalente de US\$73.786,32 de la cooperación técnica ATC/TF-2330-GU, necesarios para la preparación de estudios y diseños del Programa.

IV. Licitaciones

4.01 Cuando los bienes o servicios que se adquieran o contraten se financien en todo o en parte con divisas del Financiamiento del Banco, los procedimientos y las bases específicas de las convocatorias a licitación y otras formas de compra o contratación deberán permitir la libre concurrencia de bienes y/o servicios originarios de países miembros del Banco, incluidos los relacionados con cualquier medio de transporte. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas no podrán imponerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes ni la participación de proveedores originarios de esos países.

V. Servicios de consultoría

- 5.01 (a) En la selección y contratación de los servicios de consultoría que se financien en todo o en parte con los recursos del Financiamiento se deberán seguir los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, en el entendido de que el Prestatario no podrá imponer condiciones o disposiciones que impidan o restrinjan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
 - (b) Antes de proceder a la contratación de los servicios de consultoría a ser financiados con recursos del aporte local necesarios para la ejecución del Programa, el Prestatario someterá a la aprobación del Banco los nombres de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia de los servicios por prestar y el precio acordado por los servicios.

VI. Mantenimiento

the control of the co

- 6.01 Para el mantenimiento de las obras y equipos del Programa se seguirán las siguientes normas:
 - (a) El propósito del mantenimiento será conservar todas las obras y equipos del Programa sustancialmente en las mismas condiciones en que se encontraban al momento de la terminación de las mismas o de su adquisición.
 - (b) El plan anual de mantenimiento del Programa deberá ser presentado a la consideración del Banco con no menos de dos meses de anticipación al comienzo de cada año fiscal, empezando con el año fiscal siguiente de la entrada en operación de la primera obra de riego.
 - (c) El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (1) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y, asimismo, el número y estado de la maquinaria y de los equipos destinados al mantenimiento; (2) la información sobre los recursos efectivamente invertidos en mantenimiento durante el año anterior y el monto de los recursos asignados en el presupuesto del año siguiente para el programa de mantenimiento, indicándose en

forma específica los recursos recaudados por concepto de cuotas de operación de los usuarios y su inversión; y (3) una descripción de los trabajos de mantenimiento que se programan efectuar en las obras construidas dentro del Programa.

VII. Evaluación a posteriori

- 7.01 La metodología a utilizarse para el seguimiento y la evaluación a posteriori del Programa deberá ser la acordada entre el Prestatario y el Banco. En términos generales, ésta guardará consistencia con la metodología para la evaluación de proyectos de riego del Banco.
- 7.02 La información básica requerida comprenderá:
 - (a) El desarrollo a nivel de la finca

La información deberá obtenerse para cada una de las Unidades de Riego del Programa, con base en una muestra representativa que presente resultados con un 90% de confiabilidad que permita una comparación entre las parcelas de distintas categorías. Estos indicadores claves por cultivo serán:

- (i) la superficie sembrada (ha. con riego y de secano);
- (ii) el nivel de productividad;
- (iii) el costo de producción;
- (iv) los precios recibidos en finca;
 - (v) el ingreso bruto y neto; y
- (vi) la capacidad financiera para atender la cuota por servicios de operación y la cuota de compensación (saldo neto después de pagar las obligaciones).
- (b) Los indicadores de la aplicación del riego
 - (i) la superficie atendida con infraestructura;
 - (ii) la superficie con riego (ha. netas irrigadas/semestre/año);
 - (iii) el consumo de agua en la Unidad de Riego; y
 - (iv) el costo total de operación y mantenimiento (porcentaje de costo recuperado/costo total).

(c) los servicios de apoyo

- (i) Investigación. El detalle de los ensayos realizados y las recomendaciones específicas para cambios en el paquete tecnológico, indicando fecha en que éstas fueron propuestas.
- (ii) <u>La extensión agrícola</u>. Los cambios específicos recomendados a los agricultores y ganaderos (los cultivos alternos y las prácticas introducidas de manejo del hato).
- (iii) El crédito agropecuario. La disponibilidad de recursos para capital de trabajo e inversión; tasa de interés nominal y

real; el índice de mora y el número de usuarios y fuentes de financiamiento.

(iv) La comercialización. Los canales de comercialización, los precios al productor, el costo de fletes y los precios al por menor.

(d) La organización de los usuarios

Se deberá determinar el avance logrado en la organización de los usuarios y en su capacitación para intervenir en la administración de la respectiva Unidad de Riego.

(e) La vigilancia y el manejo ambiental

- (i) el control de agroquímicos en suelos, aguas e indicadores biológicos en las áreas de las Unidades de Riego. Este muestreo será conducido de acuerdo con las recomendaciones y metodologías que se obtengan del Plan de Manejo Ambiental;
- (ii) la vigilancia y control de vectores epidemiológicos en las Unidades de Riego del Programa, efectuado sobre las mismas bases que el punto anterior; y
- (iii) el control y manejo de los recursos naturales renovables:
 - (1) el agua;(2) el suelo; y

 - (3) la flora y la fauna.

(f) El impacto global del Programa

Con las información anterior, se prepararán comentarios de los logros del Programa y se hará un cálculo final de la rentabilidad obtenida con las inversiones para comparar las cifras efectivas con aquellas del análisis ex-ante.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Este Anexo del Contrato de Préstamo (en adelante denominado el "Procedimiento") establece las normas y los procedimientos de licitación pública para la adjudicación de contratos de ejecución de obras y para la adquisición de bienes relacionados con el Segundo Programa de Riego y Drenaje (en adelante denominado el "Programa") a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (en adelante denominado el "Organismo Ejecutor"). En todo lo no previsto en el Procedimiento se seguirá el trámite indicado por las leyes de Guatemala y en caso de conflicto entre las disposiciones del Procedimiento y aquéllas de la legislación guatemalteca, prevalecerán las disposiciones del Procedimiento.

A. DISPOSICIONES GENERALES

- (a) Origen de bienes. En el caso de adquisición de bienes o equipos, se tendrá como país de origen de los mismos: (1) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje; o (2) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, elaboración o montaje, resulte en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas, propósitos o utilidad de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produce o vende los bienes o el equipo no es relevante para determinar el origen de éstos.
- (b) Excepciones. Sólo podrá omitirse el procedimiento de licitación pública en aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo, el valor de las adquisiciones, obras o contratos, no exceda del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000)

B. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Se aplicará el procedimiento de licitación pública internacional que se detalla más adelante, cada vez que ello sea procedente de conformidad con el Contrato de Préstamo y cada vez que se utilice alguna parte de los recursos en divisas provenientes del Financiamiento. Dicho procedimiento de licitación pública internacional se regirá por las siguientes normas:

1. Registro

El Prestatario llevará un registro ("Registro") de las firmas interesadas en participar en las licitaciones para la construcción de las obras del Programa. El Registro se formalizará en un plazo que armonice con el calendario de inversiones que acuerde el Prestatario con el Banco, y se realizará de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- (a) Para los fines del Programa, el llamado para registrarse se anunciará mediante su publicación en dos de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guatemala y mediante comunicación a las representaciones diplomáticas o consulares de los países miembros del Banco acreditadas en Guatemala. El anuncio en cada diario se publicará durante tres días no consecutivos, dentro de un plazo de diez (10) días seguidos. Asimismo, deberá anunciarse mediante su publicación en el Diario Oficial. La actualización del Registro será efectuada por el Organismo Ejecutor en períodos que armonicen con el cronograma de licitaciones. Para cada licitación el Registro se cerrará quince (15) días antes de la fecha de la presentación de las ofertas.
- (b) El aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado previamente por escrito por el Banco, contendrá como mínimo la siguiente información:
 - (i) descripción general del Programa, lugar de realización y características principales;
 - (ii) fechas aproximadas en que se: (1) efectuarán las invitaciones para presentar ofertas; (2) abrirán las propuestas; (3) iniciarán las obras objeto de la licitación; y (4) deberá terminar la construcción de las obras;
 - (iii) el hecho de que el Programa es parcialmente financiado por el Banco y que la declaración que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios será determinada por las reglas del Banco aplicables a la utilización de este tipo de financiamiento;
 - (iv) el lugar, la hora y la fecha donde pueden recogerse los formularios de precalificación; y
 - (v) el plazo, con señalamiento de fecha y hora, y el lugar en donde las empresas pueden retirar los formularios de precalificación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, más el día y la hora límites para que las empresas interesadas presenten los formularios de precalificación y los documentos respectivos.
- (c) Una vez registrada una firma, sólo se la podrá excluir de una licitación por circunstancias sobrevinientes después de la fecha de su registro, detectadas durante el análisis de las ofertas de la respectiva licitación.
- (d) Sólo podrán presentarse para la licitación y adjudicación de las obras del Programa firmas registradas que reúnan los siguientes requisitos:
 - (i) que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco, y que tengan establecido en dicho país el asiento principal de sus negocios;

era transcription of the contract of the contract of

- (ii) que más de un 50% de la propiedad con derecho a participar en las utilidades pertenezca a una o más firmas de tal país y/o de otro país miembro del Banco y/o a ciudadanos o residentes bona fide del país o de otros países miembros del Banco, y que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situadas, de acuerdo con los criterios que más adelante se señalan. La propiedad con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del Banco, la propiedad con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanentemente o los documentos de identidad de los accionistas, siempre que, cuando se trate de un accionista cuya participación social sea decisiva en la anónima, haga constar también que no conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de su elegibilidad por razón de ciudadanía. Para que una firma se considere parte integral de la economía de un país miembro del Banco, según se menciona en el párrafo anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones: la totalidad o buena parte de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que vayan a intervenir en el Programa, deberán ser personas residentes bona fide en el respectivo país, y que la firma no necesita llevar de otros países ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual vaya a ser contratada;
- (iii) que no haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos o residentes bona fide de los países miembros del Banco. De acuerdo con este requisito, una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que, a su vez, no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y
 - (iv) que por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados por el contrato de construcción sean residentes bona fide de algún país miembro del Banco.
- (e) La información requerida en el literal (d) precedente, deberá constar dentro de la plica.
- (f) No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo establecido en el párrafo (d) anterior, a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Guatemala.

(g) No se exigirá a los proponentes extranjeros para su inscripción en el Registro más requisitos que los tendientes a comprobar su nacionalidad, la existencia legal de la firma y su idoneidad para llevar a cabo el objetivo de la licitación de que se trate, conforme a lo establecido en este Procedimiento.

2. Convocatoria

El Organismo Ejecutor someterá a licitación pública internacional la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes y la ejecución de obras relacionadas con el Programa, a cuyo efecto publicará una convocatoria para presentar propuestas en la que claramente se especificará que únicamente podrá aceptarse para la construcción de obras la participación de firmas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro a que se refiere del número anterior. Antes de convocar a la licitación o de iniciarse la ejecución de obras, según corresponda, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco para su aprobación: (a) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria; y (b) en el caso de obras, evidencia de que se tiene la posesión legal de los terrenos que posibiliten la construcción de las respectivas obras y/o de las servidumbres y otros derechos pertinentes.

3. Publicación de la convocatoria

La convocatoria a que se refiere el número anterior se publicará dos (2) veces por lo menos, en días no consecutivos, dentro de un plazo de diez (10) días seguidos, en cada uno de los dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Guatemala y en el Diario Oficial. Esta convocatoria se hará simultáneamente con la entrega de una comunicación circular a las embajadas o consulados de todos los países miembros del Banco que tengan representación en Guatemala.

El texto de cada convocatoria y el de la circular deberán ser aprobados previamente y por escrito por el Banco.

4. Requisitos de la convocatoria

El texto de cada convocatoria, con la amplitud conveniente a juicio del Organismo Ejecutor, indicará como mínimo lo siguiente:

- (a) el objeto y lugar de ejecución de las obras así como el origen de los fondos para financiar el costo de las obras a construir o bienes a adquirir:
- (b) la descripción general de las obras a construir y de los bienes a adquirir, así como el plazo para suministrarlos;
- (c) el plazo estimado de entrega de los bienes o de ejecución de las obras en su caso;
- (d) el lugar, el horario y los plazos fijados para que los interesados concurran a recoger los formularios que deberán emplear para presentar su propuesta;

817/SF-GU

grammer or near communication and accompanies are an analysis of the contract of the contract

- (e) el plazo final de que dispondrán los interesados para entregar al Organismo Ejecutor su propuesta que no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación del último aviso de la convocatoria; y
- (f) cuota en dinero o en especie que deberán cubrir todos los interesados cuando el Organismo Ejecutor lo juzgue conveniente, al recoger los formularios a que se refiere el párrafo (d).

5. Documentación

La documentación e información que se entregará para la licitación en la oportunidad correspondiente a los oferentes, constará esencialmente de lo siguiente:

- (a) Una descripción de los tipos y características de las obras a ser construidas, o de los bienes a adquirirse, el conjunto de planos y diseños correspondientes y los datos complementarios técnicos que sean necesarios.
- (b) El conjunto de especificaciones que regirán en la ejecución de las obras o en el suministro de los bienes.
- (c) El modelo de contrato debidamente aprobado por el Banco que el Organismo Ejecutor celebrará con el oferente que gane la licitación, el cual deberá incluir cláusulas relativas a:
 - (i) origen de la maquinaria, equipo y bienes que se adquieran para ser utilizados en las obras;
 - (ii) publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo que estipule el Contrato de Préstamo;
 - (iii) obligación del contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero; y
 - (iv) las garantías y los seguros que deberá presentar el contratista a fin de asegurar el suministro de la maquinaria, equipo, otros bienes y/o la ejecución de las obras, cuando corresponda.
- (d) El pliego de especificaciones relativo a la licitación en el que se indicará:
 - (i) la manera y los formularios en que debe ser presentada la propuesta de licitación;
 - (ii) los criterios que se usarán para juzgar las diferentes propuestas, indicando si serán por precios unitarios, por precios globales (total), ajuste alzado u otras formas;
 - (iii) si se aplicarán los márgenes de preferencia a que se refiere el párrafo 8 de este Procedimiento; y

(iv) la cantidad en que debe ser expedida la póliza de fianza o garantía de sostenimiento de la oferta.

6. Apertura de plicas

La recepción de ofertas y apertura de plicas, con la presencia de los oferentes, se efectuará por la Junta de Licitación precisamente en el lugar, la fecha y la hora que haya señalado previamente el Organismo Ejecutor en la correspondiente invitación, y se desarrollará de acuerdo con la siguiente secuencia:

- (a) a la hora establecida se hará la declaración oficial de apertura de plicas y desde ese momento no se recibirán más propuestas;
- (b) una vez efectuada la presentación de los representantes de las dependencias, organismos e instituciones que asistan al acto, los oferentes, por sí o por conducto de sus representantes, entregarán los sobres cerrados que contengan sus propuestas;
- (c) se procederá a la apertura de los sobres recibidos y, de inmediato, a la revisión de las propuestas para verificar el monto de cada oferta y el nombre del respectivo oferente. Todas aquellas propuestas que no estén en regla serán eliminadas por la Junta de Licitación;
- (d) se dará lectura en voz alta en lo conducente a las propuestas recibidas y consideradas en regla;
- (e) los miembros de la Junta de Licitación foliarán y firmarán todas las hojas que contengan las propuestas de precios de cada una de las licitaciones; y
- (f) se levantará el acta respectiva, la que será firmada por los miembros de la Junta de Licitación y, si lo desean, por los representantes de los oferentes asistentes y de los organismos invitados. En dicha acta se hará constar cada una de las propuestas recibidas, con sus importes respectivos, y que éstas quedan en poder de la Junta de Licitación para su estudio y dictamen.

7. Estudio y adjudicación de las propuestas

La Junta de Licitación procederá al estudio de las propuestas a fin de determinar cuál de ellas será la evaluada como la más baja, para lo cual tendrá en consideración, además de los precios propuestos, las características técnicas (bajo el punto de vista de eficiencia y calidad) y todos los otros factores establecidos en las bases de licitación.

8. Margen de preferencia

Podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, según corresponda, de países miembros del Mercado Común Centroamericano ("MCCA"), conforme con las siguientes normas:

والمواد المداد القومية بنياد والمسالية الموسومة بالاناداء والمارية المساورة

(a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo total de los materiales, mano de obra y servicios guatemaltecos empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) A los efectos de comparación de ofertas, se tendrá como precio de los productos de origen guatemalteco, el precio de éstos, puestos en obra, una vez deducidos los siguientes importes: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas al consumo y el valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el solo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.
- (iii) También a los efectos de comparar las ofertas, se tendrá como precio de los productos de origen extranjero, el precio CIF del producto (excluidos los derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: los de manipuleo portuario y los de transporte local desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
- (iv) Para comparar ofertas de productos de origen guatemalteco y extranjero se observará lo siguiente:
 - los costos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en quetzales, utilizando el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de los productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii) anterior, se sumará un margen del 15% o el importe del derecho aduanero real, según cual sea menor.
 - (v) Cuando aplicando las normas anteriores resulte que la oferta del producto nacional es más conveniente que la del producto extranjero, podrá hacerse uso para su adquisición de las divisas que formen parte del Préstamo.

(b) Margen de preferencia regional

(i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando: (1) sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan el MCCA, en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional y (2) el valor local añadido no es inferior al 40% del costo total del bien.

- (ii) A los efectos de comparar ofertas, al precio CIF del producto, se le sumará el importe de los gastos de manipulación portuaria y los de transporte desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
- (iii) A los efectos de comparar precios de bienes originarios de países miembros del MCCA y de bienes originarios de países no miembros del MCCA, se observará lo siguiente:
 - (1) Se convertirán a su equivalente en quetzales los precios expresados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
 - (2) se sumará al precio de los productos originarios de países no miembros del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese mercado y los derechos aplicables a bienes no originarios del mismo, cualquiera de estas sumas que sea menor.
- (iv) Cuando aplicando las normas anteriores resulte que la oferta del producto originario de un país miembro del MCCA es más conveniente que la del producto originario de un país que no sea miembro del MCCA, podrá hacerse uso para su adquisición de las divisas que formen parte del Préstamo.

9. Adjudicación de la licitación

Antes de la aprobación de la adjudicación de la licitación, el Organismo Ejecutor enviará al Banco copia de los cuadros comparativos que se hayan preparado para juzgar las propuestas, acompañando copias de las mismas, junto con los informes y las actas en los cuales se analicen los respectivos resultados y expresen su juicio respecto a la adjudicación.

El Banco emitirá oportunamente su opinión por escrito sobre la documentación que le enviara el Organismo Ejecutor y sobre la adjudicación propuesta.

Una vez que el Banco se haya expresado su no objeción a la adjudicación propuesta, el Organismo Ejecutor podrá aprobarla.

Aprobada la adjudicación por el Organismo Ejecutor, se preparará el proyecto de contrato que en el caso de adquisición de bienes podrá tener la forma de una orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Obtenida la no objeción del Banco respecto al proyecto de contrato u orden de compra, el Organismo Ejecutor notificará al oferente favorecido para que se apersone a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les notificará para los efectos de que éstos cancelen las garantías constituidas.

10. Licitación declarada desierta

Cuando se hubiese presentado un número de propuestas inferior a tres o si las propuestas presentadas no estuvieran, a juicio de la Junta de Licitación, suficientemente fundamentadas, o no estuvieran encuadradas en los propósitos que se tuvieron en cuenta al convocar el llamado a licitación, la propia Junta de Licitación podrá declarar desierta la licitación, previo pronunciamiento favorable del Banco.

En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se vea forzado a declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para adoptar tal resolución.

El Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación.

11. Procedimiento a seguir en caso de rescisión de un contrato

Cuando un contrato haya sido rescindido por falta de cumplimiento por parte del contratista, ya sea que se trate de la calidad o del plazo de entrega, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación.

C. LICITACION PUBLICA NACIONAL

Cuando las adjudicaciones de contratos de obras o de adquisición de bienes y servicios se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del Prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el Préstamo, si los hubiere, no será necesario enviar los avisos a las embajadas o a los consulados a que se refiere el párrafo B y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el párrafo 4(e) de este Procedimiento podrá restringirse a treinta (30) días calendario, rigiendo en todo lo demás las disposiciones del presente Procedimiento.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CONSULTORES

En la selección y la contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente los "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.03 Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta (agencias especializadas), se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores domiciliados en Guatemala si ellos pertenecen al personal permanente o temporal del Estado o de la institución que reciba el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a dicho personal dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del consultor, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una sociedad de cartera ("holding company"), generalmente se considerará aceptable sólo si conviene, por escrito, en limitar sus funciones a los servicios de consulta profesional y acepta en el contrato que suscriba que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del Programa, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Para los efectos de lo dispuesto en el Contrato respecto al uso de los recursos del Banco, la nacionalidad de un experto individual se establecerá de acuerdo con lo que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por cinco (5) años como mínimo.
- 3.03 La nacionalidad de una firma consultora será determinada de acuerdo con los siguientes criterios:
 - (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de la firma consultora en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma consultora cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un

والروازين ليابين والأراب والمراجع والمستقبلة والمستقبل والمستقبلة والمستقبلة والمستقبلة والمستقبلة والمستقبلة

1 + 81 1 1

subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; el número asignado de personal profesionalmente calificado; la experiencia previa en la región y en zonas extranjeras; el conocimiento del idioma; la capacidad financiera; la carga actual de trabajo; la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; la buena reputación ética y profesional; y la desvinculación absoluta de todo posible conflicto de intereses.
 - V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION
 - A. Selección y contratación de expertos individuales
- 5.01 En el caso de selección y contratación de un experto individual:
 - (a) Antes de efectuarse la selección del experto, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar al experto.
 - (b) Una vez que el Prestatario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario deberá proceder a contratar al experto. El contrato que haya de suscribirse con el experto deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado del contrato deberá enviarse prontamente al Banco.
 - B. Selección y contratación de firmas consultoras
- 5.02 En el caso de selección y contratación de una firma consultora:
 - (a) Antes de efectuarse la selección de la firma consultora, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) el procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma consultora. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido;
- (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma consultora, junto con una estimación del costo; y
- (iii) una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas consultoras a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas consultoras aprobadas la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas deberá establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
 - (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas consultoras, se invitará a negociar un contrato a la firma consultora clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma consultora, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no pudiese llegarse a un acuerdo con esta firma consultora respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán

entrementario de la companya della companya della companya de la companya della c

negociaciones con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

(ii) En el segundo caso, deberán presentarse dos sobres cerrados el primero de los cuales contendrá la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo contendrá el costo propuesto por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma consultora que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma consultora se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o de la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto de contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su suscripción y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.
- 5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud del Prestatario, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Prestatario, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 6.01 En todo contrato que se suscriba entre el Prestatario y los Consultores deberá determinarse las monedas en que se harán los respectivos pagos, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:
 - (a) Pagos a expertos individuales:

- (i) Si el experto está domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país.
- (ii) Si el experto no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas convertibles que formen parte del Financiamiento.
- (iii) Si el experto no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América, u otras monedas convertibles que formen parte del Financiamiento. El subsidio de instalación y el subsidio por cambio de residencia, cuando corresponda, serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas convertibles que formen parte del Financiamiento.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a firmas consultoras

- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba prestar sus servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para el pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país donde se prestarán los servicios.
- (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba prestar sus servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales se devengarán los viáticos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se prestarán los servicios sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.
- (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde prestarán sus servicios y

1 116 1 40 C

firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los numerales (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 En los contratos que suscriba el Prestatario con los Consultores deberá estipularse que:
 - (a) Los Consultores deberán desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que, conforme a lo estipulado en el Contrato, se asigne o contrate para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos un adiestramento técnico y operativo de dicho personal.
 - (b) El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por el Prestatario y el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.